



2020
VISIÓN PERFECTA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA
-DESPACHO 01-
MAGISTRADA PONENTE: MARÍA VICTORIA QUIÑONES TRIANA

Santa Marta D.T.C.H., doce (12) de junio de dos mil veinte (2020)

ASUNTO:	AUTO ADMISORIO
Radicado:	47-001-2333-000-2020-00440-00
Acto objeto de control:	Decreto No. 092 del 16 de mayo de 2020
Autoridad que expidió el acto:	Municipio de Aracataca
Medio de control:	Control inmediato de legalidad
Instancia:	Única

I.- ANTECEDENTES

En cuanto al asunto objeto de estudio

El artículo 215 de la Carta de 1991 autoriza al Presidente de la República a declarar el **Estado de Emergencia** cuando se presenten circunstancias distintas a las previstas en los artículos 212 y 213 de la Constitución, que perturben o amenacen perturbar en forma grave e inminente el orden económico, social, ecológico del país, o constituyan grave calamidad pública.

El Congreso de la República expidió la Ley 137 de 1994 "*ley estatutaria de los Estados de Excepción*"¹.

Por medio del Decreto No. 417 de 2020, expedido con la firma de todos los ministros, el Presidente de la República de Colombia declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario.

En desarrollo del Decreto antes señalado, el Gobierno Nacional expidió el Decreto No. 420 del 18 de marzo de 2020 "*Por el cual se imparten instrucciones para expedir normas en materia de orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia de COVID-19*", que en su artículo segundo ordenó a los **alcaldes y gobernadores** que en el marco de

¹ Publicado en el Diario Oficial No.41379 de junio 3 de 1994.

sus competencias constitucionales y legales tomaran las medidas necesarias para proteger a la población dentro de sus territorios.

Que con base en lo anterior, el Alcalde Municipal de Aracataca, Magdalena, expidió el **Decreto No. 092 del 16 de mayo de 2020** "por el cual se refuerzan las medidas para el aislamiento preventivo obligatorio en el Municipio de Aracataca Magdalena"².

De conformidad con la mecánica constitucional y legal, medidas como esta, *"de carácter general dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los estados de excepción tendrán un control inmediato de legalidad"*³.

² Decretó medidas, con el fin de evitar la propagación del Covid - 19 en el Municipio de Aracataca (Magdalena) y de reforzar y ejecutar las medidas del aislamiento social, señalada por el gobierno nacional mediante decreto 636 de 6 de mayo de 2020, con el fin de garantizar el derecho a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, de los habitantes del municipio, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19:

1. Las tiendas de cadena, graneros y tiendas de barrio, panaderías, tendrán un horario comprendido entre las cuatro (4:00 a.m.) hasta las seis (6:00 pm.) desde el día lunes hasta el día sábado.

2. Las ferreterías tendrán un horario comprendido entre las siete (7:00 a.m.) hasta la una (1:00 pm.) desde el día lunes hasta el día sábado.

3.- Las tiendas de ventas de repuesto, de mantenimiento de vehículo automotores y bicicletas y tiendas de venta de repuesto y mantenimiento de celulares, atenderán en el horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 6:00 p.m. y los sábados de 8: a.m. a 1:00 p.m.

4. Adóptese como medida de intervención el sistema de "Pico y Cedula", para los residentes y transeúntes del municipio de Aracataca (Magdalena), que requieran comprar alimentos, víveres, abarrotes, productos de higiene y aseo personal, entre otros, en el mercado, tiendas y supermercados, el cual quedará estipulado de acuerdo con el último dígito de la cédula del comprador..

Para efecto de lo aquí dispuesto, los propietarios de las tiendas de cadena, graneros, tiendas de barrio, panaderías y ferreterías, deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID - 19, en especial:

- Uso obligatorio de tapabocas tanto del usuario como de quien presta el servicio.
- El establecimiento debe proveer los insumos y la infraestructura necesaria para la desinfección de los usuarios y realizar rondas de limpieza y desinfección a intervalos de 20 minutos en el local o sitio comercial, en las superficies y lugares más susceptibles a contacto.
- Implementar las medidas estrictas de distanciamiento social.

Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional y territorial.

Artículo 2: Decrétese el toque de queda en el municipio de Aracataca (Magdalena) a partir de las 7:00 p.m. hasta las 4:00 a.m. de lunes a viernes. El día 16 de mayo del 2020, este regirá a partir de las 6:00 p.m. hasta las 4:00 a.m. del día domingo 17 de mayo de 2020, posteriormente se retomará a partir de las 5:00 p.m. del día 17 de mayo hasta las 4:00 a.m. del día 18 de mayo.

En lo que respecta al día 23 de mayo, el toque de queda regirá a partir de las 6:00 p.m. hasta las 4:00 a.m. del día 25 de mayo de 2020. en consecuencia, se restringe la libre circulación de las personas.

Para los días, domingos, las tiendas de cadena, graneros y tiendas de barrio, tendrán un horario comprendido entre las cuatro (4:00 a.m.) hasta las dos (2:00 pm). Solo se prestarán el servicio por medio de domicilios.

Prohíbese el consumo de bebidas embriagantes en el municipio de Aracataca, en los términos del artículo 8 del decreto 636 del 6 de mayo de 2020.

Las personas que sean sorprendidas desobedeciendo esta disposición, serán amonestadas en los términos del artículo 174 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana

³ Artículos 151.14 y 136 del CPACA y 20 de la ley 137 de 1994.

En el artículo 185 del CPACA está previsto el trámite de control inmediato de actos administrativos como el decreto de carácter general expedido por la entidad territorial.

En cuanto a la posibilidad de estudiar el asunto a pesar de la suspensión de términos judiciales

Mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020⁴, el Consejo Superior de la Judicatura, decidió suspender los términos judiciales en todo el país a partir del 16 y hasta el 20 de marzo de 2020, excepto en los despachos judiciales que cumplen la función de control de garantías y los despachos penales de conocimiento que tengan programadas audiencias con persona privada de la libertad, las cuales se podrán realizar virtualmente. Igualmente, se exceptuó de la suspensión de términos judiciales, el trámite de las acciones de tutela.

Las medidas adoptadas en acuerdo anterior fueron complementadas mediante Acuerdo PCSJA20-11518 del 16 de marzo de 2020 en la cual se estableció de manera adicional que la en la suspensión de términos judiciales, se exceptuaban las acciones de tutela y los *habeas corpus*.

Por Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020⁵ prorrogó la suspensión de términos judiciales desde el 21 de marzo hasta el 3 de abril del año 2020, incluidas las excepciones allí dispuestas.

Adicionalmente, dispuso que a partir de la publicación de ese acto administrativo y hasta el 3 de abril de 2020, los magistrados, jueces y empleados judiciales laborarían en sus casas, salvo que excepcionalmente se requiera acudir a las sedes judiciales para adelantar actividades específicas.

A través de Acuerdo PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020⁶ se dispuso prorrogar la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, desde el 4 de abril hasta el 12 de abril de 2020.

Finalmente, por Acuerdo PCSJA20-11529 del 25 de marzo de 2020⁷ se resolvió exceptuar de la suspensión de términos las actuaciones que adelanten el Consejo de Estado y los tribunales administrativos con ocasión del control inmediato de legalidad que deben adelantar de conformidad con las

⁴ "Por el cual se adoptan medidas transitorias por motivos de salubridad pública"

⁵ "Por medio del cual se proroga la medida de suspensión de términos adoptada mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518 y PCSJA20-11519 del mes de marzo del año 2020 y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública"

⁶ "Por medio del cual se proroga la medida de suspensión de términos adoptada mediante el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020 y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública"

⁷ "Por el cual se establece una excepción a la suspensión de términos en el Consejo de Estado y en los tribunales administrativos"

competencias establecidas en el artículo 20 de la Ley 137 de 1994 y en los artículos 111, numeral 8, 136 y 151, numeral 14, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

II.- TRÁMITE-

El día 5 de junio de 2020 la Oficina de Apoyo Judicial de Santa Marta repartió a este despacho, para efectos del **control inmediato de legalidad**, el Decreto N° 092 expedido el día 16 de mayo de 2020, enviando copia del proceso de referencia.

De acuerdo con lo anterior se han reunido los requisitos mínimos necesarios para *ejercer el control inmediato de legalidad* en los términos del artículo 185 del CPACA, por lo cual el Despacho

DISPONE:

1°. Avocar el conocimiento y darle trámite al medio de control de “control inmediato de legalidad” de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 185 de la Ley 1437 de 2011, del Decreto No. 092 de mayo 16 de 2020 expedido por el municipio de Aracataca, Magdalena “por el cual se refuerzan las medidas para el aislamiento preventivo obligatorio en el Municipio de Aracataca Magdalena”.

2°. Notificar personalmente o a través de los diferentes medios virtuales que en estos momentos estén a disposición del Tribunal Administrativo del Magdalena al alcalde del municipio de Aracataca, Magdalena, señor Emilio Correa Guerrero, o quien haga sus veces al momento de la notificación de conformidad con los artículos 185 y 186 del CPACA.

3°- Correr traslado por el término de diez (10) días al municipio de Aracataca, Magdalena, en los términos del artículo 185 del CPACA, dentro del cual, el ente territorial podrá pronunciarse sobre la legalidad del Decreto No. 092 de mayo 16 de 2020.

4°- Señalar al alcalde municipal de Aracataca, que de conformidad con el artículo 175 del CPACA, al pronunciarse sobre la legalidad del No. 092 de mayo 16 de 2020, debe aportar todas las pruebas que tengan en su poder y pretenda hacer valer en el proceso. Igualmente, está en la obligación legal de suministrar los antecedentes administrativos del referido objeto de control de legalidad, so pena de las sanciones establecidas en la mencionada norma.

5°. Notificar personalmente o a través de los diferentes medios virtuales que en estos momentos estén a disposición del Tribunal Administrativo del

Magdalena al **Agente del Ministerio Público**, Procurador Delegado ante esta Corporación de conformidad con los artículos 185 y 186 del CPACA.

6°. Ordenar a la Alcaldía municipal de Aracataca, Magdalena, que fije un aviso visible en la página web/sitio oficial del ente territorial, y en mínimo 2 de sus redes sociales, por el término de 10 días hábiles, el cual deberá contener: i) anuncio de la existencia del proceso de control inmediato de legalidad del Decreto No. 092 del 16 de mayo de 2020, ii) señalar el número de radicación de este proceso: 47-001-2333-000-2020-00440-00, y iii) adjuntar copia íntegra del contenido del Decreto No. 092 del 16 de mayo de 2020, teniendo en cuenta lo previsto en el numeral 2° del artículo 185 de la Ley 1437 de 2011.

Lo anterior, teniendo en cuenta que no es posible tener el expediente visible en la Secretaría, para que las personas intervengan, debido a que en este momento, las instalaciones del Tribunal Administrativo se encuentra cerrada.

7°. Ordenar a la Secretaría de este Tribunal fijar un aviso sobre la existencia del proceso de la referencia, **por el término de diez (10) días, igual o semejante al del inciso anterior,** durante los cuales cualquier ciudadano podrá intervenir por escrito para defender o impugnar la legalidad del acto administrativo. Dicho aviso se publicará en el sitio web de la Rama Judicial – en el del Tribunal Administrativo del Magdalena, en el del Despacho 01 de esta Corporación – www.d1tribunaladministrativodelmagdalena.com y en las [redes sociales administradas igualmente por este despacho judicial.](#)

8°. Informar a las personas interesadas en intervenir o impugnar la legalidad del decreto sometido a control, que pueden presentar para el efecto sus escritos a los correos electrónicos despacho01tribunal@gmail.com, tadtvo01mag@cendoj.ramajudicial.gov.co ó a través del formulario de envío de memoriales del sitio web de este Despacho: <https://d1tribunaladministrativodelmagdalena.com/index.php/31-deldespacho/487-formulario-de-envio-de-memorales>

9°. Invitar a los principales entes universitarios a nivel nacional y departamental y a los gremios económicos del departamento del Magdalena para que si a bien lo tienen, **en el término de 10 días, contados a partir de la notificación de esta providencia,** se pronuncien sobre la legalidad del decreto sometido a control.

Pueden presentar para el efecto sus escritos a los correos electrónicos despacho01tribunal@gmail.com, tadtvo01mag@cendoj.ramajudicial.gov.co ó a través del formulario de envío de memoriales del sitio web de este Despacho: <https://d1tribunaladministrativodelmagdalena.com/index.php/31-deldespacho/487-formulario-de-envio-de-memorales>

10. Invitar al concejo municipal del ente territorial que expidió el decreto para que si a bien lo tiene se pronuncie sobre el presente asunto, **en el término de 10 días, contados a partir de la notificación de esta providencia.**

Pueden presentar para el efecto sus escritos a los correos electrónicos despacho01tribunal@gmail.com, tadtvo01mag@cendoj.ramajudicial.gov.co ó a través del formulario de envío de memoriales del sitio web de este Despacho: <https://d1tribunaladministrativodelmagdalena.com/index.php/31-deldespacho/487-formulario-de-envio-de-memoriales>

11°. Advertir a la Secretaría que al momento de efectuar los actos procesales de notificación, identifique claramente a las autoridades e intervinientes del presente asunto, las cuentas de correo electrónico donde el despacho judicial recibe correspondencia y así mismo, los servicios disponibles en nuestra página web para facilitar el trámite judicial.

12°. Ordenar a la Secretaría de este Tribunal que una vez expirado el término de la publicación del aviso, **pasar el asunto al Ministerio Público** para que dentro de los diez (10) días siguientes rinda su concepto, lo cual se hará por los medios electrónicos dispuesto para tal fin.

13° Vencido el término para emitir concepto, **ordenar** a la Secretaría que ingrese el expediente a Despacho para fallo, conforme el numeral 6° del artículo 185 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA VICTORIA QUIÑONES TRIANA
Magistrada